

**Expte. n° 11930/2015 “Partido Aluvión Ciudadano c/ GCBA s/ electoral - otros”**

**Buenos Aires, 4 de marzo de 2015**

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe,

**resulta:**

1. El Partido en proceso de reinscripción Aluvión Ciudadano (distrito Capital Federal), promueve acción en materia electoral (art. 113 inciso 6 de la Constitución de la Ciudad) contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 4 del decreto n° 376-GCBA-2014 reglamentario del Anexo I de la ley n° 4894. Pide una medida cautelar de no innovar a fin de que no se aplique la norma cuestionada aduciendo que le causa un gravamen irreparable porque solo permite la participación en los comicios locales de los partidos con personería definitiva y el accionante tiene la personería en trámite. (fs. 23/29).

2. Con fecha 25 de febrero de 2015 el Tribunal dictó la Acordada Electoral n° 7, por medio de la cual se habilita a los partidos políticos que acrediten ante el Tribunal el reconocimiento provisorio de la personería jurídica política por la autoridad del Juzgado Federal Electoral a integrar Alianzas Electorales Transitorias.

3. De las constancias de la causa surge que, vencido el plazo para la solicitud de reconocimiento de alianzas —11 horas del 26 de febrero de 2015— el presentante no acreditó contar con el reconocimiento jurídico político provisorio otorgado por la Justicia Federal electoral del distrito, ni tampoco que integrase alguna de las alianzas presentadas.

En consecuencia no se encuentran reunidas las condiciones fijadas por el Tribunal en la Acordada Electoral n° 7/2015 para habilitar la participación de partidos políticos sin reconocimiento definitivo de sus personería jurídica política en el proceso electoral en curso.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia  
resuelve:**

**1. No hacer lugar al pedido del partido “Aluvión Ciudadano”.**

**2. Mandar** que se registre, se notifique y se archive.  
Firmado: Lozano. Conde. Ruiz. Weinberg. Casás